

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1618-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de diciembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1681-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cincuenta (50) predios ubicados en el departamento de Ica; y ,

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2.-Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3.-Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup> , establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;

4.-Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5.-Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[7]</sup> es el titular registral de los predios siguientes:

NUMERO	PARTIDA	CUS
1	P07043745	67501

2	P07043813	67752
3	P07043815	140357
4	P07043935	67357
5	P07043962	19488
6	P07044057	19473
7	P07044137	68048
8	P07044235	68356
9	P07044403	19471
10	P07044562	19255
11	P07044875	19771
12	P07044880	19752
13	P07044881	19682
14	P07044887	19676
15	P07045230	19780
16	P07045258	19781
17	P07045273	19782
18	P07045378	67475
19	P07045383	19830
20	P07045410	19744
21	P07045414	20006
22	P07045547	68196
23	P07045548	140346
24	P07045635	19469
25	P07045654	19764
26	P07045711	19763
27	P07046215	140348
28	P07046304	19517
29	P07046313	19518
30	P07046314	19948
31	P07046329	68098

32	P07046335	19664
33	P07046365	67938
34	P07001087	140374
35	P07046372	19691
36	P07046373	19692
37	P07046374	68197
38	P07046400	68099
39	P07046401	19665
40	P07046402	19515
41	P07046567	19516
42	P07046571	19918
43	P07046572	19916
44	P07046885	19867
45	P07046892	140347
46	P07042675	19749
47	P07000835	19354
48	P07002205	140379
49	P07046371	19690
50	P07095411	68477

6.-Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 166), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal; conforme se detalla anteriormente.

7.-Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los cincuenta (50) predios descritos en el considerando que antecede en favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución N° 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal N° 2635-2019/SBN-DGPE-SDAPE; de fecha 27 de Diciembre de 2019;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cincuenta (50) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Zona Registral N° XI - Sede Ica.

**Regístrese y comuníquese.-**

**VISTOS:**

**FIRMA:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL:**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".